

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanza no Universitaria.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asumida dicha competencia en el Estatuto de Autonomía, por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.5.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan distribución de competencias, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, las funciones y servicios que se recogen en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de enseñanza no universitaria, salvo aquellas facultades o competencias que estén atribuidas a otros Organos de la Junta de Extremadura.

DIPOSICION FINAL.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 190/1999, de 14 de diciembre, por el que se procede a la ejecución de la segunda fase del Plan de Homologación de Retribuciones previsto en el Acuerdo de Ordenación y Homologación de Retribuciones del Personal Funcionario al Servicio de la Junta de Extremadura.

Con fecha 30 de marzo se suscribió Acuerdo entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales por el que se fijaban las pautas para la ordenación y homologación de retribuciones del personal funcionario de la Junta de Extremadura.

En aplicación del referido Acuerdo, por Decreto 44/1999, de 20 de abril, se procedió a la adaptación de diversas normas de gestión de personal a los contenidos de aquél, de tal forma que se modificaron, entre otros aspectos, los intervalos de nivel fijados en el Reglamento General de provisión de puestos de trabajo y se efectuó una modificación global de los Decretos y Ordenes vigentes de relaciones de puestos de trabajo con el fin de adecuar las relaciones de puestos de personal funcionario a los objetivos de ejecución del Plan de Homologación para el año 1999.

Por ello, en cumplimiento de las estipulaciones previstas en el mencionado Acuerdo y, en concreto, la relativa a la puesta en marcha de la segunda fase del Plan de Homologación, cuya ejecución afecta al año 2000, procede abordar las modificaciones necesarias para la implantación de los contenidos del Acuerdo para dicha fase, con efectos del 1 de enero del año 2000.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se realiza una modificación global de los Decretos y Ordenes vigentes de relaciones de puestos de trabajo con el fin de adecuar las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Junta de Extremadura a los objetivos del Plan de Homologación para el año 2000.

En su virtud, con base a lo establecido en el artículo 25.7 de la Ley de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa negociación en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 1999.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la adecuación a los contenidos del Acuerdo de Ordenación y Homologación de retribuciones de todas las relaciones de personal funcionario que estén vigentes en lo relativo a las características retributivas de los puestos que se vean afectados por la ejecución de la segunda fase del Plan de Homologación convenido en el apartado tercero del Acuerdo.

En virtud de ello, se procederá a la modificación automática, con efectos del 1 de enero del año 2000, de todos los puestos de trabajo de personal funcionario, en lo relativo al incremento de un punto de nivel del Complemento de Destino y a la adaptación, en su caso, de la cuantía del Complemento Específico, según figura en el Anexo a este Decreto. Las referidas cuantías del Complemento Específico se verán incrementadas, en su momento, en el porcentaje que señale la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

1.—El nivel del Complemento de Destino, por cada uno de los tipos de puestos existentes en la relación de puestos de personal funcionario, será el que a continuación se especifica para el año 2000.

A) Puestos Bases	Nivel
Titulados Superiores (Grupo A)	22
Técnicos (Grupo B)	20
Administrativos (Grupo C)	18
Auxiliares (Grupo D)	16
Subalternos (Grupo E)	14

B) Puestos de Estructura	Nivel
Jefe de Negociado C/D	19
Jefe de Negociado B/C	21
Jefe de Negociado A/B	23
Jefe de Negociado B	21
Jefe de Negociado A	23
Jefe de Sección, Habilitado o asimilados B/C	24
Jefe de Sección A/B	25
Jefe de Sección B	25
Jefe de Sección A o asimilado	26
Jefe de Servicio A/B	28
Jefe de Servicio A	29

c) Otros Puestos	Nivel
Secretario de Alto Cargo C/D	20
Director y administrador de Residencia de Tercera Edad, con nivel actual 23	24
Director de R.T.E., con nivel actual 24	25
Director de Residencia Asistida, con nivel actual 27	28
Letrado de Gabinete Jurídico	27
Interventor-Delegado	28
Inspector de Servicios	28
Coordinador Veterinario	26
Directores de Centros de Formación Agraria (A/B)	26
Directores de Museos, Archivos y Bibliotecas	27

2.—Las cuantías anuales de cada uno de los tipos de Complemento Específico asignados a los puestos de estructura serán las que a continuación se indican para el año 2000, sin perjuicio del incremento que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000:

Tipos de Complemento Específico

1.1	2.301.342
1.2	1.830.629

1.3	1.269.551
V.1	1.471.945
2.1	824.336
2.2	642.654
2.3	533.312
3.1	509.837
3.2	475.530

3.—La cuantías anuales de cada uno de los tipos de Complemento Específico asignados a los puestos base serán las que a continuación se indican para el año 2000:

A) Titulados Superiores

Tipo de C.E. A1	661.116
Tipo de C.E. A3	370.224

B) Técnicos

Tipo de C.E. B1	415.872
Tipo de C.E. B3	232.884

C) Administrativos

Tipo de C.E. C1	329.412
Tipo de C.E. C2	230.592

D) Auxiliares

Tipo de C.E. D1	308.172
Tipo de C.E. D2	215.724

E) Subalternos

Tipo de C.E. E1	258.552
Tipo de C.E. E2	180.984

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 191/1999, de 14 de diciembre,
que modifica el Decreto 149/1997, de 22 de
diciembre, por el que se establece una línea*

*de ayudas al sector apícola por prima de
polinización.*

Por Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, se estableció una línea de ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149, de 27-12-97).

Durante la aplicabilidad de dicho Decreto se ha comprobado que la referencia que hace en el artículo 4.º es necesario puntualizar en cuanto a los requisitos que deben cumplir las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación para ser beneficiario de las ayudas contempladas en el citado Decreto, por lo que a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: El Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149, de 27-12-97), se modifica en los siguientes términos:

1.—En el artículo 4, donde dice:

b) Será necesario que las Cooperativas tengan un mínimo de socios con derechos a cobrar la ayuda superior a 10.

Debe decir:

b) Será necesario que las Cooperativas tengan un mínimo de socios con derechos a cobrar la ayuda superior a 40, y el número de colmenas primables acogidas a este Decreto de estos socios sea superior a 30.000.

2.—En el artículo 4, donde dice:

e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.

Debe decir:

e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma aportando asimismo copia del Impuesto de Actividades Económicas.

3.—En el artículo 4, se introducen los siguientes apartados:

f) Deberá tener durante todo el periodo anual personal suficiente para poder ejercer las actividades de comercialización, para lo cual será necesario aportar certificado de la Seguridad Social, donde conste el nivel de empleo.